

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRONICOS

ESTADO # 020.

Radicado No. 13650-40-89-001-

No.	RAD.	CLASE PROCESO	DTE.	DDO.	CUADERNO	ACTUACION	FECHA ACTUACION	PDF
1	2020-023	EJECUTIVO	JORGE LUIS FONSECA C.	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO	UNICO	AUTO RESUELVE SUBSANACION	16-07-2020	
2	2019-003	VERBAL	VIDAL GULLOSO BAÑOS	JOSE VIRGILIO GULLOSO Y OTROS	UNICO	AUTO DE DEVOLUCION DE PROCESO	16-07-2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM. EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLÍVAR HABILITADO POR LA RAMA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sanfernando>)

KATHERINE NOYA ROMERO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR
13650-40-89-001-2020-00023-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando –
Bolívar hoy, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	13650-40-89-001-2020-00023-00
Demandante	JORGE LUIS FONSECA CORRALES
Demandado	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR
Asunto	Subsanación de Demanda
Auto Interlocutorio No.	102

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal De San Fernando Bolívar, a pronunciarse sobre el escrito de subsanación de la demanda de la referencia, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, al correo institucional el día 1 de julio de 2020, siendo las 4:22 pm.

ANTECEDENTES

El Sr. JORGE LUIS FONSECA CORRALES, a través de apoderado judicial presentó la demanda de la referencia, en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR; demanda que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020, fue inadmitida, por cuanto, el título valor allegado como objeto de recaudo, cheque No. 5872669, por valor de \$ 10.000.000, no fue presentado en su fecha para su pago, ni dentro de los 15 días siguientes, como lo dispone el artículo 718 del Código de Comercio; se explicó, además, que desde la fecha de creación del título valor (23 de diciembre de 2019) a la fecha de presentación de la demanda (05 de marzo de 2020), no habían transcurrido más de 6 meses, término dentro del cual podía seguir presentándose el cheque, a efectos de que si la entidad demandada llegará a tener fondo suficientes, el banco pagara, pero esto solo si el cheque habría sido presentado en tiempo y no había fondos suficientes en la cuenta del girador, lo cual, a juicio de este despacho, no ocurrió y por tanto, no quedaba claro el motivo por el cual no fue pagado, en ese sentido, conforme con el artículo 90 del CGP se concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la correspondiente notificación para que subsanara tales defectos.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Al respecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que cuando una demanda se declara inadmisibles el juez señalara con precisión los defectos de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo, vencido el término para subsanarla el juez decide si la admite o la rechaza.

Pues bien, examinado el escrito de subsanación allegado en tiempo, por el Dr. LEONARDO DE JESUS ANGARITA RUIDIAZ, no es posible verificar prueba alguna (certificación), expedida por la misma entidad bancaria, indicando las circunstancias alegadas por el vocero judicial de la parte demandante, en el mentado escrito, tal como lo indica la norma, y como se explicó en auto de fecha 11 de marzo de 2020, en ese sentido, al no hallarse en debida forma la subsanación de los defectos de que adolece la demanda, se ordenará su rechazo, consecuentemente su devolución y la de sus anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando Bolívar,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNADO-BOLIVAR
13650-40-89-001-2020-00023-00

PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO de la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en debida forma, dentro de la oportunidad legal. Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos, haciéndose la devolución de la demanda con sus anexos respectivos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese el ingreso de la respectiva actuación en Justicia siglo XXI Web – TYBA, desde su inicio hasta su definitivo archivo y verifíquese que todas las actuaciones surtidas estén radicadas en el libro Radicador. En su momento Archive.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS NADJAR AMARIZ
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO- BOL.	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 020 DE HOY 17-07-20 A LAS 8:00 AM	
 KATHERINE NOYA ROMERO SECRETARIA	



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar hoy, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL DE RECISION POR NULIDAD DE DONACION Y SIMULACION DE COMPRAVENTA
Radicado	13-650-40-89-001-2019-00003-00
Demandante	VIDAL GULLOSO BAÑOS
Demandado	JOSE VIRGILIO GULLOSO RODRIGUEZ, AIDA ESTHER GULLOSO BAÑOS, FLORENCIA GULLOSO BAÑOS, LUDIS GULLOSO BAÑOS y CARMEN ANA GULLOSO BAÑOS.
Asunto	Resolver sobre Devolución al Juzgado 2do Promiscuo del Circuito de Mompòs
Auto Interlocutorio No.	103

ASUNTO A TRATAR

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el expediente de la referencia ha sido remitido a esta dependencia judicial por parte del Juzgado 2do Promiscuo del Circuito de Mompòs, al declararse mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, la falta de competencia para conocer el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que con proveído de fecha 03 de octubre de 2019, este despacho judicial resolvió declarar su falta de competencia para seguir asumiendo el conocimiento de este proceso, y se ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompòs, en turno – reparto (folio 176), asumiéndose el conocimiento del mismo, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompòs Bolívar, quien con auto de fecha 12 de noviembre de 2019, declaró la incompetencia para conocer el presente asunto, e invalidar el proveído, por medio del cual, en principio, se había avocado el conocimiento, así pues que ordenó su remisión a este despacho nuevamente (folio 187).

Al respecto, cabe recordar que el artículo 139 del Código General del Proceso, indica que cuando el juez que reciba el expediente se declare incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos. Al que enviará la actuación, decisión que no admite recursos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 139 CGP, este despacho judicial ordenará la devolución del presente asunto, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompòs Bolívar, para que de considerarlo pertinente se proceda al envío, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, conforme lo dispone la mencionada norma, En ese sentido, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, el presente expediente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompòs Bolívar, para que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 139



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR

Radicado No. 13650-40-89-001-2019-00003-00

del Código General del Proceso, dadas las razones dispuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese el ingreso de la respectiva actuación en Justicia siglo XXI Web – TYBA, y verifíquese que todas las actuaciones surtidas estén radicadas en el libro Radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS NADJAR AMARIZ
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO - BOL.	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>020</u> DE HOY <u>17-07-20</u> A LAS 8:00 AM	
KATHERINE NOYA ROMERO SECRETARIA	